

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

ASISTENTES:

ALCALDE: DON GUILLERMO CELEIRO FABIAN

TENIENTE ALCALDESA: DOÑA MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

CONCEJALES:

DON MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SAINZ

DON JAVIER DÍAZ- GUERRA RODRÍGUEZ

DON EDUARDO RECIO GOMEZ

DOÑA MARÍA BLANCA PÉREZ HERNÁNDEZ

DON DAVID HERNÁNDEZ GARCIA

DON JOSÉ LUIS NARROS MANZANERO

DON ALBERTO PLAZA MARTÍN

DOÑA MARÍA RUTH GARCÍA LÓPEZ

No asiste con excusa: Don Pascual Narros Collados.

SECRETARIA: ANA MARIA VALCARCE MARTÍNEZ

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial siendo la hora señalada, se reunió, previa convocatoria, la Corporación municipal reseñada arriba a los efectos de celebrar sesión extraordinaria de carácter urgente.

ASUNTO 1º.- Pronunciamiento de la urgencia de la sesión.

El motivo de la urgencia es la aprobación de una modificación presupuestaria de crédito para la creación de la partida presupuestaria Asistencia Letrada en el Procedimiento Abreviado 2044/2014.

Doña María Blanca Pérez Hernández, don David Hernández García y don José Luis Narros Manzanero, consideran que no era tan necesario convocar de urgencia por lo que votan en contra.



Los demás miembros de la Corporación votan a favor por lo que el resultado de la votación es el siguiente:

Siete votos a favor y tres en contra de los concejales indicados.

ASUNTO 2°.- Aprobación si procede de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario 1/2015 para la creación de la partida presupuestaria « Asistencia letrada en el Procedimiento Abreviado 2044/2014» y aprobación por el Pleno para la defensa de los imputados que actuaron en el ejercicio de su cargo aunque lo hubieran ejercido con anterioridad y ya no lo estuvieran ocupando.

De conformidad con las comunicaciones de la Secretaria Judicial relativas a las Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado 2044/2014 y a citaciones judiciales a miembros de la Corporación local, unos en activo y otros ya no, y a empleados públicos, derivadas del cumplimiento de las funciones atribuidas en el ejercicio de su cargo, se han visto imputados como consecuencia de la formulación de una querella por el Ministerio Fiscal relativa a las construcciones ejecutadas en la zona conocida como Cáravan Garden.

Visto que esta inculpación tiene su origen en una actuación administrativa en el ejercicio de su cargo.

Visto que estas intervenciones no han sido llevadas a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político, el Sr. Alcalde propone a la Corporación: 1- aprobar la defensa en el Procedimiento Abreviado 2044/2014 de todos los miembros de la Corporación y empleados públicos que como consecuencia del ejercicio de sus funciones se han visto afectados.

2-Autorizar el gasto de la defensa letrada en el procedimiento y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del servicio de asistencia letrada.

Doña Blanca pregunta a la secretaria si es legal esta propuesta.

Así mismo don José Luis Narros Manzanero pide se le informe en el mismo sentido y que conste en acta lo que manifieste la secretaria.



La Secretaria indica que ya existen varias sentencias (TSJ Madrid numero 277/2008) entre otras en las cuales queda claro que el Ayuntamiento puede y debe reembolsar a los miembros de la corporación, funcionarios y empleados, el importe de los gastos de representación y defensa judicial de los procedimientos penales una vez que ha quedado probada la no culpabilidad de aquellos. Sin embargo lo que nos ocupa es la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma desde un principio los referidos gastos, antes de saber el resultado sobre la presunta culpabilidad del miembro de la corporación, funcionario u otro personal a su servicio. La doctrina se manifiesta de forma afirmativa con cuatro condiciones:

- 1.- Que se trate de actuaciones penales debido a acciones u omisiones de los miembros de la Corporación, funcionarios o empleados públicos.
- 2.-Que no exista conflicto de intereses entre la defensa del propio Ayuntamiento y la defensa del miembro de la Corporación o del personal a su servicio.
- 3.-Que en principio no existan indicios racionales de que la actuación del miembro de la Corporación o del personal a su servicio esté hecha con intencionalidad o con negligencia o culpa manifiestamente grave.
- 4.-Que si finalmente el Alcalde, concejal, funcionario o personal público es declarado responsable penal por la comisión de un delito o falta con intencionalidad o culpa o negligencia grave, deberá reembolsar al Ayuntamiento los gastos pagados por aplicación del artículo 145,2 de la ley 30/ 1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta doctrina viene avalada y corroborada en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1 de diciembre de 2000.

Seguidamente el Sr. Alcalde da paso a la votación en la que se plantea la duda de si es necesario abstenerse de aquellos miembros de la Corporación que se ven afectado por esta imputación.

La jurisprudencia avala el que los concejales afectados no necesiten abstenerse ya que se trata de una materia que pertenece al estatuto de los miembros de la Corporación y por una actuación relativa al ejercicio de su cargo de forma específica. Sin embargo los miembros de la Corporación imputados prefieren abstenerse.



Realizada la votación y con la abstención del don Eduardo Recio y don Guillermo Celeiro, esta arroja el siguiente resultado:

Don Eduardo Recioabstención

Don David Hernándezabstención

Don José Luis Narros..... Abstención

Don Alberto Plaza.....Vota sí

Doña María Ruth GarcíaVota sí

Doña María Isabel HernándezVota sí

Don Marco Antonio Hernández... Vota sí

Don Javier Díaz-Guerra.....Vota sí

Doña María Blanca Pérez..... Vota no

Don Guillermo Celeiroabstención.

La propuesta de defensa letrada asumiendo los gastos de la misma con carácter previo el Ayuntamiento dentro de los límites establecidos en la ley y en la jurisprudencia, así como la modificación presupuestaria relacionada se aprueba por cinco votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

Se faculta a Sr. Alcalde para cuantas actuaciones tengan que ver con este expediente así como la elaboración de los pliegos y adjudicación de dicho procedimiento de Defensa Jurídica.

La Modificación presupuestaria que se presenta con informe favorable de la Comisión de Cuentas es la siguiente:

Modificación presupuestaria 1/2015 del vigente presupuesto municipal que adopta la modalidad de crédito extraordinario con cargo a la baja de créditos de otras partidas de acuerdo con el siguiente detalle:



Bajas en Partidas de gastos que disminuyen:

| Partida | | Descripción | Euros |
|---------|-------|---------------------------|---------------|
| 165 | 22107 | Energía Eléctric | a: 8.000,00€ |
| 452 | 61902 | Reparación de agua viales | y 30.000,00 € |
| | | TOTAL | 38.000,00 € |

Altas en Partidas de Gastos que aumentan.

| Partida | | Descripción | Euros |
|---------|-------|---|-------------|
| 920 | 22618 | Asistencia Letrada en Procedimiento 2044/2014 | |
| | | TOTAL | 38.000,00 € |

Se continuará con el procedimiento de exposición pública mediante anuncio insertada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por plazo de quince días durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones esta aprobación se considerará definitiva.

Y no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Alcalde da por finalizado el acto siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha del encabezamiento de lo que

secretaria doy-fe.

Aldea del Fresno a 14 de chero de 2

EL ALCABDI

LA SEC

5